



CIRCULAR N° 2008

SANTIAGO, - 8 FEB 2006

**ESTIMACIÓN DE DEUDAS INCOBRABLES DE LAS
MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°
16.744. MODIFICA CIRCULAR N° 2.087, DE 2003.**

Esta Superintendencia, en uso de las facultades fiscalizadoras que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 16.744, imparte las siguientes instrucciones a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, las que tienen por finalidad modificar, en los aspectos que se indican, lo instruido en la Circular N° 2.087, de 2003.

- 1.- Reemplázase el párrafo de la letra b), punto 1, del título I “ESTIMACIÓN DE DEUDAS INCOBRABLES”, por el siguiente:

“Deudas en cobranza administrativa y/o prejudicial: Si al sexto mes no se ha iniciado un proceso de cobranza judicial, por ejemplo, respecto de aquellas deudas que son menores a 20 UF, a partir del 7° mes y hasta el 12°, se provisionará mensualmente y en forma acumulada un sexto de la deuda nominal con sus respectivos recargos, de modo que ésta deberá quedar completamente provisionada al cumplir un año de antigüedad.”

- 2.- Reemplázase el párrafo de la letra c), punto 1, del título II “CASTIGO DE LAS DEUDAS INCOBRABLES”, por el siguiente:

“Informes de la Fiscalía de la entidad sobre las acciones judiciales realizadas, gestiones y diligencias efectuadas en torno a embargos y garantías recibidas, resoluciones del tribunal, etc. Cabe señalar que las acciones judiciales son obligatorias para las gestiones de recuperación de deudas superiores a 20 UF, calculadas a la fecha en que el deudor deja de cumplir su obligación.”

- 3.- Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del 1° de marzo de 2006.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE


DISTRIBUCIÓN:

- Mutualidades de Empleadores
- Archivo Central.